

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de ayer, me hago cargo con esta fecha del Gobierno, cesando por lo tanto en éste el Sr. D. Braulio Hernando Francisco, que lo venía desempeñando interinamente durante mi ausencia.

Segovia 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONCURSO.

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, se admi-

tirán proposiciones en la Secretaría de este Gobierno para el suministro de la leña seca de encina que se necesite para las oficinas del mismo.

Segovia 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido sus respectivos presupuestos ordinarios para el próximo año 1903, no obstante haber transcurrido suficiente tiempo para la formación y tramitación de los mismos, desde que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 10 de Octubre último, la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del mismo mes, determinando las cantidades que deben presupuestarse para primera enseñanza, encargo á los referidos Ayuntamientos, procuren cumplir el servicio aludido antes del día 20 del actual, y al propio tiempo les advierto cuiden de incluir en los presupuestos los créditos necesarios para los servicios benéfico-sanitarios, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, lo cual

también tendrán presente aquellos Ayuntamientos que, habiendo remitido sus presupuestos á este Gobierno á los efectos legales, les hayan sido devueltos para subsanar defectos.

Segovia 8 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,  
Braulio Hernando Francisco.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, baran-

dilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido,

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los traseunos; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret.

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1902.)

Núm. 3692

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Octubre de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policia municipal.—Riaza.**—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Ayuntamiento de Riaza, para ceder á D. Alejandro Berdugo, vecino de Aranda de Duero, varios terrenos de propios, con objeto de que pueda establecer en los mismos una fábrica de energía eléctrica que suministre luz á dicha villa, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda se remita al señor Gobernador civil el expediente en cuestión, manifestándole que procede sea devuelto al Ayuntamiento de Riaza, para que dé exacto cumplimiento á la Real orden antes citada en cuanto á la instrucción del mismo y muy especialmente en cuanto á los extremos á que hace referencia los dos primeros considerandos del dictamen.

**Hacienda municipal.—Villeguillo.**—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por el ex-Alcalde, D. Santos Serrano y el ex-Regidor, D. Victor Garcia, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 2 de Agosto último, por el cual se les obliga al reintegro, en áreas municipales de 518'35 pesetas, que al cesar en sus cargos faltaban en dichas áreas, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede se atenga de sonocer en el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Serrano y don Victor Garcia, por ser el asunto á que se contrae de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Villeguillo, y por no existir extralimitación legal que corregir.

**Gastos carcelarios.—Riaza.**—Examinado el expediente de gastos carcelarios del partido de Riaza, correspondientes al año de 1903, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y resultando que se halla formado y tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y que no se observa extralimitación alguna legal que corregir, tanto en los ingresos como en los gastos, la Comisión acuerda devolver el expresado presupuesto y su copia

al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le preste su aprobación, llamándole la atención respecto á la conveniencia de que estimule al señor Presidente de la Junta de cárceles del partido, para que en lo sucesivo obligue á los representantes de los pueblos del mismo, por los medios de que pueda disponer, á que acudan en primera citación á la sesión que celebre para asunto de tanta importancia, como la aprobación de los presupuestos y cuentas de gastos carcelarios, á fin de evitar que ésto tenga lugar en segunda convocatoria, por un número tan pequeño de aquéllos, estando constituido de 42 pueblos el repetido partido.

**Idem.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Riaza,** correspondientes al año de 1901, y resultando formadas y tramitadas en la forma dispuesta en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y justificadas sus partidas de cargo y data, como así bien conforme la primera partida del cargo, con la existencia que quedó en la cuenta del año anterior, la Comisión acuerda prestar su aprobación á la expresada cuenta, manifestando al Sr. Presidente de la Junta de cárceles del partido, que puede autorizar persona que se presente á recoger las copias de las mismas, sin perjuicio de llamarle la atención sobre el extremo á que hace referencia el anterior acuerdo.

**Cuentas municipales.—Varios pueblos.**—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Turégano, 1899-900 y 900; Santo Domingo de Pirón, 1895-96; Villaverde de Iscar, 1901; Cuéllar, 1892-93; Espinar, 1897-98; Sotosalvos, 1893-94 y 94-95; Madrona, 1897-98; Chañe, 1899-900 y 900; Castillejo de Mesleón, 1895-96, 96-97 y 97-98.

**Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan,** la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Fuente de Santa Cruz, 1898-99 y 99-900; Fuentesauco, 1900; Fuente de Santa Cruz, 1900.

**Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos de reparos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan,** la Comisión acuerda formular á los mismos un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Valdevacas de Montejo, 1898-99 y 99-900; Escalona, 1896-97.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 17 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3692

### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Octubre de 1902.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios me-**

dios para las especies de suministros, que han de regir durante el mes actual.

**Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan,** los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Calamidades.—Aldehorno.**—Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, favorablemente informado por la Delegación de Hacienda, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldehorno, en solicitud de condonación de contribuciones por el pedrisco sufrido, en virtud de lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión entendiendo que deben subsanarse los defectos advertidos por la Administración de Hacienda, según el resultado que ofrece el expediente, acuerda que se devuelva al Ayuntamiento para que se subsanen los defectos que afectan á algunas cuotas individuales, para que una vez que ésto tenga lugar, se pueda dar cuenta á la Excm. Diputación provincial, á fin de que sobre el fondo resuelva lo que estime legalmente procedente.

**Contribución de inmuebles.—Capital.**—Trasladada por el Sr. Gobernador civil, la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á la que acompaña á los efectos prevenidos en el art. 23 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, los repartimientos formados por la Administración de contribuciones sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana, en los que constan las cantidades que han de satisfacer los pueblos de esta provincia, en el año próximo de 1903, y cuyos repartimientos deben ser aprobados ó censurados por la Diputación en el plazo de diez días, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y lo dispuesto en circular de la Dirección general de contribuciones de 9 de Septiembre último, y en consideración de que aun no ha recaído fallo en la demanda contenciosa administrativa, entablada contra la Real orden de 14 de Mayo de 1900, que desestimó la baja pretendida en la contribución de inmuebles de la correspondiente al Real Patrimonio en San Ildefonso, por cuya razón la Excelentísima Diputación en el año anterior dejó de prestar su aprobación á los repartimientos que por los expresados conceptos corresponden al actual, la Comisión adopta igual acuerdo con respecto á los que han sido remitidos para el año inmediato de 1903.

**Bagajes.—Capital.**—No habiéndose celebrado la subasta anunciada para la adjudicación de servicios de bagajes en esta provincia, se acuerda anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, señalando el día 21 del mes de Noviembre próximo para que tenga efecto dicha subasta.

**Beneficencia.—Capital.**—Solicitado por María Mediavilla, viuda y empadronada en la parroquia del Salvador, la sea entregado un hijo suyo, llamado Domingo Garcia, que con fecha 3 de Enero de 1900, ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en el que actualmente se encuentra; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de Beneficencia.

**Capital.**—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el suministro

de los garbanzos necesarios para el consumo de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y habiéndose cumplido respecto á las dos subastas anunciadas todas las formalidades que previenen el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900; la Comisión en armonía con lo dispuesto en el art. 41 del citado Real decreto, acuerda se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, declare exceptuado de las formalidades de subasta el suministro de aquel artículo de consumo, durante el año, autorizando á esta Comisión para que por Administración le adquiera, durante el mismo periodo.

**Cuentas municipales.—Varios pueblos.**—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Santo Domingo de Pirón, 1896-97; Codorniz, 1895-96; Balisa, 1889-90, 1892-93 y 1893-94.

**Moral.**—La Comisión acuerda imponer á la Alcaldía de Moral, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que está conminada, por no haber devuelto el recibo de entrega del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1897-98, previniéndola lo verifique en el término de tercer día.

**Varios pueblos.**—La Comisión acuerda ordenar á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la devolución de los recibos de entrega de los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas de los años que también se detallan, bajo apercibimiento de exigirles la responsabilidad en que incurran, sino lo verifican en término de quinto día.

Becerril, 1900; Cilleruelo de San Mamés, 1900; Pradales, 1892-93.

**Pradales.**—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al periodo económico de 1897-98, la Comisión acuerda reclamar nuevamente de los responsables, la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron; advirtiéndoles que si en el plazo de quince días no lo verifican, se entenderá que renuncian á ser oídos, y se propondrá la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

**Varios pueblos.**—No habiéndose presentado aun las cuentas de 1888-89, de los pueblos de Moraleja de Coca, Muñoveros y Encinillas, á pesar de las reclamaciones hechas al efecto, en vista de lo manifestado por los Alcaldes respectivos, se acuerda: 1.º Dirigir una atenta comunicación al Sr. Gobernador civil, rogándole se sirva manifestar á esta Comisión por quién está autorizado el presupuesto municipal de 1888-89, remitido á su aprobación por el Ayuntamiento de Moraleja de Coca; 2.º Otra al Alcalde de Muñoveros, diciéndole que á vuelta de correo, manifieste á esta Comisión en qué estado se halla la tramitación de las cuentas de dicho año de 1888-89, que en su última comunicación dijeron que estaban presentadas al Ayuntamiento con tal objeto, y 3.º Otra comunicación al de Encinillas, manifestándole que la circular de 26 de Mayo último, se la notifique á los herederos del Alcalde que fué en aquel año, don Mariano Velasco.

Y se levantó la sesión, extendiéndose se la oportuna acta de la misma.

Segovia 18 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Octubre de 1902.

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2	1	3
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1
Bronquitis aguda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pneumonía.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	2
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1	2
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1	"
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	5	1	"	1	"	"	"	"	"	3	3	"	"	8	5	13	"
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1	"
<b>TOTALES POR SEXOS.....</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>27</b>
<b>TOTALES POR EDADES.....</b>															<b>15</b>	<b>12</b>	<b>27</b>

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	14	3	3	49	"	"	"	"	"	27

Segovia 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera

Núm. 3711

*Alcaldía de Sepúlveda.*

Aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1903, por el que se crea una plaza de practicante que desempeñe el servicio de Cirugía menor de esta localidad, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión para que los aspirantes presenten sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas del título profesional y certificado de buena conducta, dentro del plazo de treinta días, contados desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sepúlveda 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 3712

*Alcaldía de Ribota.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1903, de este distrito municipal, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo, los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean justas si se creyeren perjudicados; pasado, no se admitirán.

Ribota 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 3708

*Alcaldía de Castro de Fuentidueña.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados por la Junta pericial para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castro de Fuentidueña 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Claudio Peña.

Núm. 3707

*Alcaldía de Pinaregrillo.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito, para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el referido plazo pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes en ellos comprendidos.

Pinaregrillo 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 3714

*Alcaldía de Honrubia.*

No habiéndose provisto la vacante de profesor Veterinario de este pueblo en el plazo de treinta días en que ha sido anunciada, se efectúa por segunda vez dicha vacante por término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, con la dotación de cincuenta pesetas por la titular e inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el agraciado en libertad para contratar la asistencia particular con los vecinos ganaderos de esta localidad.

Honrubia 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 3709

*Alcaldía de Sacramenia.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y padrones de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Núm. 3710

*Alcaldía de Maderuelo.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, ó sea de las riquezas rústica, colonia y pecuaria, así que también los de urbana, formados para el próximo venidero año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales, pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar sus reclamaciones si lo creyeren oportuno; pues pasados éstos, no se admitirá ninguna.

Maderuelo 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Aureliano Martín.

Núm. 3713

*Alcaldía de Pinarejos.*

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito, formados por la Junta pericial para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Pinarejos 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 3689

*Alcaldía de Etreros.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeran perjudicados; pasado dicho plazo, no serán oídas ni admitidas.

Etreros 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 3688

*Alcaldía de Villaverde de Montejo.*

Hallándose terminados los repartimientos de contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante indicado plazo, puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaverde de Montejo 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Isidoro.

Núm. 3702

*Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.*

Se halla vacante la plaza de un profesor Veterinario desde 1.º de Noviembre.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente, dentro del plazo de diez días, siguientes a su inserción en el *Boletín oficial*, siendo el trato convencional con los vecinos ganaderos.

Aldeanueva de la Serrezuela 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Hernández.

Núm. 3703

*Alcaldía de Escobar.*

Terminado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinado por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo improrrogable de ocho días.

Escobar 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 3701

*Alcaldía de Paradinas.*

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes, empezando a contarse aquél desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Por el mismo período permanecerán expuestas en dicha Secretaría las listas cobradoras de la contribución urbana para el expresado año de 1903, a fin de oír reclamaciones que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Paradinas 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio López.

Núm. 3703

*Alcaldía de Escobar.*

Terminadas las listas cobradoras de la riqueza urbana de este distrito, para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinadas por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, sobre errores aritméticos ó de copia, en el improrrogable término de ocho días.

Escobar 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Regino Mareos.

Núm. 3699

*Alcaldía de Melque.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando a dichas instancias los documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para poder aspirar a dicha plaza.

Melque 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 3716

*Alcaldía de Labajos.*

Don José Frechel Valriveras, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, a contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio a las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de carnes, líquidos, granos y asimilados, exceptuándose del arriendo la especie de trigo y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la ley de 7 de Julio de 1888 y reglamento de consumos vigente, siendo ésta una de las condiciones del pliego de la subasta.

El arriendo se verificará por un período de uno a tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 3.120 pesetas, 66 céntimos, a que ascienden el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Labajos a 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Frechel.—El Secretario, Juan de Dios Neira.

Núm. 3704

*Juzgado municipal de Trescasas.*

D. Segundo de Andrés Sastre, Juez municipal de Trescasas.

Hago saber: Que para hacer pago del resto del principal de ciento diez pesetas, setenta y dos céntimos, y demás responsabilidades impuestas a Regino de Andrés, vecino de esta localidad, a lo acordado y convenido

en el acta de juicio verbal civil, celebrado con avenencia, la cual elevaron a sentencia firme, a instancia de Pedro Torres Grande, vecino de San Ildefonso, se saca a pública subasta el inmueble siguiente:

Una casa con su parte de corral, sita en el barrio de Sonsoto, al sitio denominado del Chorrillo; que linda a Saliente, con la parte del corral; Este, con calle pública; Mediodía, casa y corral, con cacería del Chorrillo; Poniente, con cerca de los Perales, y Norte, con casa y parte de corral de los herederos de Ana Nogales; ocupando una superficie de ochenta metros cuadrados y setenta y dos centímetros la casa, y el corral unos sesenta metros; tasada en 175 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana.

Lo que se hace público llamando licitadores; no siendo admisible proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio, y previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en el remate; siendo de cuenta del rematante la adquisición de los títulos inscriptos de la finca, por carecer de ellos el deudor.

Dado en Trescasas a cinco de Noviembre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Segundo de Andrés.

## ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de Martín Miguel, hacen saber que desde el día doce de este presente mes, prohíben la entrada del ganado lanar en las fincas que traen tanto en propiedad cuanto en colonia en este término, que son vecinos, cuyos pastos desde luego como dueños los dicentes los utilizarán ó disfrutará como crean conveniente; previniendo que los infractores en ello, serán denunciados ante los tribunales de justicia.

Martín Miguel 6 de Noviembre de 1902.—Miguel de Pablos.—Mariano de Pablos.—Guillermo Rincón.—Miguel de Pablos.—Pantaleón Pérez.—Pedro de Pablos.—Justino de Pablos.—Cefe-rino Gómez.—Miguel Yagüe.—Bernardo Sanz.—Lucas Yagüe.

## Recargos municipales y premio de cédulas

La Agencia de D. Justo Masco, se encarga del cobro de dichos recargos y premio, previa remisión a la misma, antes del 20 del actual, de una autorización para cada concepto, suscribiendo la del indicado premio los señores Alcaldes y Secretarios.